

INSTRUCCIÓN I-47: ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS



OBJETO

Este procedimiento se aplicará a todas las operaciones que impliquen el manejo o recepción de un producto químico para su uso en el centro hospitalario.

DOCUMENTOS RELACIONADOS

Código Documento	Título Documento
Instrucción I-12	Agentes Químicos. (Elaborada por el Servicio de Prevención Hospital Infanta Leonor)

LEGISLACION APLICABLE / CRITERIOS DE REFERENCIA

Ley 31/1995	Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus modificaciones posteriores
RD 39/1997	Reglamento de los Servicios de Prevención y sus modificaciones posteriores
RD 374/2001	Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo
RD 656/2017	Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
ORDEN PRE/2317/2002	Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas que modifica los anexos del R.D. 363/1995.
R.D. 255/2003	Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.
NTP 432 (INSHT)	Prevención del riesgo en el laboratorio. Organización y recomendaciones generales.
NTP 725 (INSHT)	Seguridad en el laboratorio: almacenamiento de productos químicos.

POSIBLES RIESGOS

Riesgo de incendio o explosión	Riesgo por absorción a través de la piel
Riesgo de reacciones químicas peligrosas que puedan afectar a la salud y seguridad de los trabajadores	Riesgo por contacto con la piel o los ojos
Riesgo por inhalación	Riesgo por ingestión
	Riesgo por penetración por vía parenteral

INTRODUCCION

Con objeto de eliminar o minimizar los riesgos que el almacenamiento de productos químicos pueda generar, se establece la necesidad de definir un procedimiento para asegurar el correcto etiquetado y envasado de las sustancias químicas presentes en el centro hospitalario, así como el contenido de las Fichas de Datos de Seguridad de Sustancias Químicas (FDS).

MEDIDAS PREVENTIVAS

Gestión del almacén de productos químicos

CONTROL DE INVENTARIO

Se elaborará un inventario de las sustancias químicas almacenadas en las instalaciones. Dicho inventario tendrá como finalidad recoger todas y cada una de las sustancias químicas que se usan en el Hospital para una gestión de stock, localización, distribución, manipulación, utilización y almacenamiento adecuado de estos productos. Deberá incluir un campo sobre la disponibilidad de la Ficha de Datos de Seguridad (SI/NO).

GESTIÓN DE STOCK

Se controlará el stock almacenado mediante una gestión de compras adecuada que evite sobrepasar las cantidades establecidas en el artículo 2 del RD 656/2017, de 23 de junio.

“El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de seguridad de las instalaciones de almacenamiento, carga, descarga y trasiego de productos químicos peligrosos, entendiéndose por tales las sustancias o preparados considerados como peligrosos en el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, tanto en estado sólido como líquido o

gaseoso, y sus servicios auxiliares en toda clase de establecimientos y almacenes, incluidos los recintos, comerciales y de servicios”.

“Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este reglamento

C) Los almacenamientos de productos químicos de capacidad inferior a la que se indica en la columna 5 de la tabla I

Solicitud de documentación

Siempre que se realice un pedido o compra de una sustancia química deberá ser solicitada la Ficha de Datos de Seguridad del producto (FDS) y deberá ser requisito obligatorio para la recepción de la sustancia en los almacenes.

Los departamentos de compras deberán incluir la solicitud de la FDS en los pedidos de compra de sustancias químicas.

Información al Servicio de Prevención

Se notificará al Servicio de Prevención cualquier la utilización de productos químicos, mediante:

- Envío de un listado de productos químicos y cantidades de los mismos.
- Fichas de seguridad del producto o documento donde figuren propiedades peligrosas y cualquier otra información necesaria para la Evaluación de Riesgos que deba facilitar el proveedor.

Se notificará al Servicio de Prevención cualquier otra condición de trabajo que influya sobre los riesgos relacionados con la presencia de agentes químicos.

RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD

Almacenamiento

Medidas de seguridad.

1. Se respetarán los criterios de incompatibilidad de almacenamiento de sustancias químicas.
2. Mantener el stock al mínimo operativo.
3. Se verificará que las sustancias químicas están correctamente etiquetadas.
4. Los envases deberán permanecer cerrados y libres de fugas.
5. Aquellos envases que se encuentren dañados o en mal estado deberán ser retirados.
6. Emplear frigoríficos antideflagrantes o de seguridad aumentada para guardar productos inflamables muy volátiles.
7. Los productos de baja rotación, en desuso o caducados deberán ser retirados y gestionados como residuos.
8. Los almacenamientos se mantendrán en buenas condiciones de orden y limpieza.
9. Las instalaciones de emergencia deberán ser inspeccionadas regularmente y en condiciones de uso.
10. Se dispondrán de medidas contra derrames accidentales.
11. Los productos inflamables deberán ser almacenados en armarios de seguridad RF15 o superior.
12. Se mantendrán las correctas condiciones de ventilación de los lugares de almacenamiento.
13. Se señalarán los lugares de almacenamiento de sustancias químicas y se prohibirá fumar en los mismos.
14. Los sistemas de contención de derrames deberán ser adecuados al volumen que se desea contener.

Criterios de Incompatibilidad.

A fin de garantizar un almacenamiento correcto y seguro de distintos agentes químicos se deberá agrupar y clasificar los productos por su riesgo respetando las restricciones de almacenamientos conjuntos de productos incompatibles, así como las cantidades máximas recomendadas. Consultar en cada caso la Ficha de Datos de Seguridad del producto.

En la siguiente tabla se presentan, a título de muestra, las incompatibilidades entre grupos genéricos de productos.

					
	+	-	-	-	+
	-	+	-	-	-
	-	-	+	-	+
	-	-	-	+	0
	+	-	+	0	+

+	Se pueden almacenar juntos
0	Solamente podrán almacenarse juntos, adoptando ciertas medidas
-	No deben almacenarse juntos

EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL

En caso de ser necesario, se utilizarán los Equipos de Protección Individual indicados en las Fichas de Seguridad del Producto o en el documento de Evaluación de Riesgos.

- Guantes de Protección Química, que cumplan con la Norma EN 374-3.
- Gafas de seguridad, que cumplan con la norma EN-166.
- Protección respiratoria específica (protección frente a partículas, vapores, etc.).
- Traje químico, mandiles o botas de seguridad con protección química, cuando se requiera en la FDS o en caso de derrames accidentales con grandes cantidades de producto.

EXPOSICIONES ACCIDENTALES

En caso de una exposición accidental:

1. Seguir las indicaciones anotadas en la ficha de seguridad del producto.
2. La persona afectada deberá acudir al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales para valoración y seguimiento por Salud Laboral.
3. En caso de no presencia del Servicio de Prevención, el profesional expuesto se pondrá en contacto con el mismo en el fax 91 191 90 95 ó correo electrónico prevencion.hvll@salud.madrid.org, teléfonos 618 344 392; 91 191 80 13/91 191 80 11/91 191 80 12/91 191 80 14/91 191 82 15/91 191 82 12/91 191 82/91 191 82 13.
4. Para notificar el accidente se debe seguir lo establecido en las Instrucciones Generales para Notificar Accidente de Trabajo.

ANEXO. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Ficha de Datos de Seguridad del Producto Químico (FDS)

Con el fin de adoptar un sistema de información dirigido principalmente a los usuarios profesionales que les permita tomar las medidas necesarias para la protección de la salud y de la seguridad en el lugar del trabajo, el responsable de la comercialización de una sustancia peligrosa deberá disponer de una ficha de datos de seguridad en el momento de la comercialización. Una copia de la misma se entregará al Ministerio de Sanidad y Consumo, que la mantendrá a disposición de las Comunidades Autónomas que lo soliciten. Dicha ficha podrá ser comunicada en papel o de forma electrónica.

El **responsable de la comercialización** de una sustancia peligrosa, ya se trate del fabricante, del importador o del distribuidor, deberá facilitar al destinatario, que sea un usuario profesional, una ficha de datos de seguridad, en el momento de la primera entrega de la misma o incluso antes, en la que figure la información especificada que más abajo se describe. Las informaciones se proporcionarán de forma gratuita y nunca más tarde de la primera entrega de la sustancia, y posteriormente, siempre que se produzcan revisiones originadas por la aparición de nuevos conocimientos significativos relativos a la seguridad y a la protección de la salud y el medio ambiente.

La ficha de datos de seguridad deberá redactarse, al menos, en la lengua española oficial del Estado e incluirá obligatoriamente los siguientes epígrafes:

- a) Identificación de la sustancia y del responsable de su comercialización.
- b) Composición/información sobre los componentes.
- c) Identificación de los peligros.
- d) Primeros auxilios.
- e) Medidas de lucha contra incendios.
- f) Medidas que deben tomarse en caso de vertido accidental.
- g) Manipulación y almacenamiento.
- h) Controles de exposición/protección individual.
- i) Propiedades físico - químicas.
- j) Estabilidad y reactividad.
- k) Informaciones toxicológicas.
- l) Informaciones ecológicas.
- m) Consideraciones relativas a la eliminación.
- n) Informaciones relativas al transporte.
- o) Informaciones reglamentarias, y
- p) Otras informaciones.

La ficha de datos de seguridad deberá estar fechada.